

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de noviembre de 2022.

**No. 88**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0295/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero, del artículo 14 de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4414

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 35, fracción IV; 37, párrafo segundo, fracción III; 38, párrafo segundo, fracción V; y se adicionan a los artículos 13, una fracción LVII; 35, una fracción VI; 37, párrafo segundo, una fracción V; y 38, párrafo segundo, una fracción VII; todos de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4416

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0297/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 8, fracción V; y se adiciona al artículo 13, la fracción LVIII; ambos de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4419

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O., mediante el cual se reforman los artículos 8, fracción XIII; 136, fracción II; 137, párrafo segundo, fracción VIII; y 138, párrafo segundo, fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4421

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0300/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 6, fracciones V y IX; y se adicionan al artículo 35, las fracciones XX y XXI, ambos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua; y se reforman los artículos 362, fracciones V y VI; y 367, ambos de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 4425

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0304/2022 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 62 BIS, fracción I, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 4428

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0305/2022 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 8 de la Ley Estatal de Educación, una fracción XXV.

Pág. 4430

-0-



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

## D E C R E T O :

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0296/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## D E C R E T A

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 35, fracción IV; 37, párrafo segundo, fracción III; 38, párrafo segundo, fracción V. Se **ADICIONAN** a los artículos 13, una fracción LVII; 35, una fracción VI; 37, párrafo segundo, una fracción V; y 38, párrafo segundo, una fracción VII; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

### ARTÍCULO 13. ...

I. a LVI. ...

LVII. Implementar programas con el objeto de identificar al alumnado sobresaliente, con la finalidad de incentivar y maximizar sus capacidades con la atención adecuada para procurar dichos fines.

**ARTÍCULO 35. ...**

I. a III. ...

IV. Brindar a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales a través de personal especializado con una perspectiva interdisciplinaria;

V. ...

**VI. Diagnosticar de manera temprana aptitudes sobresalientes con la finalidad de brindar a las niñas y niños las herramientas correspondientes para estimular e impulsar sus habilidades.**

**ARTÍCULO 37. ...**

...

I. a II. ...

III. Utilizar la informática y los avances científicos y tecnológicos como herramientas para facilitar el aprendizaje de las y los niños;

IV. ...

**V. Identificar y dar seguimiento a las niñas y niños que demuestren aptitudes sobresalientes dentro del desempeño escolar, a efecto de que el personal educativo brinde una atención acorde a las habilidades presentadas por el menor a fin de promover su desarrollo.**

**ARTÍCULO 38. ...**

...

I. a IV. ...

V. Está dirigida a niñas y niños a partir de los seis años de edad al día treinta y uno de diciembre del año de inicio del ciclo escolar de su inscripción y que hayan acreditado la **educación** preescolar;

- VI. ...
- VII. **Estimular el conocimiento y las habilidades de las niñas y niños en los cuales se detecten aptitudes sobresalientes, para que continúen potenciando las mismas, dando seguimiento a quienes hayan sido identificados en niveles educativos anteriores.**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**